

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2022.

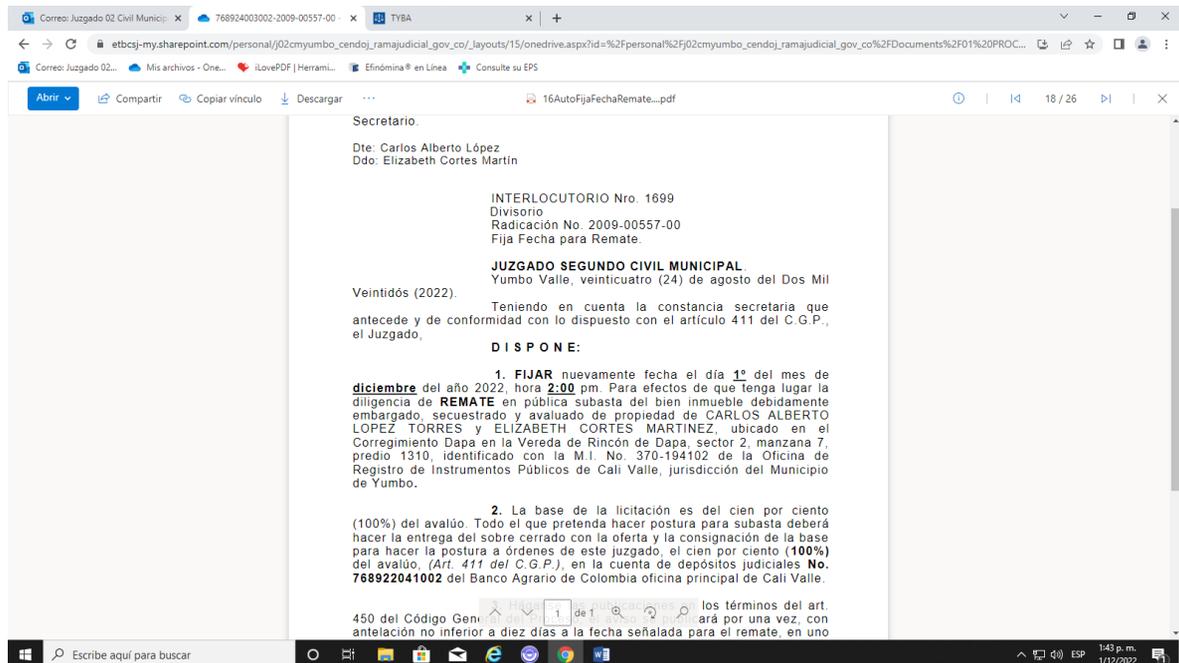
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.G
Secretario.

Dte: Elizabeth Cortes Martínez
Ddo: Carlos Alberto López

Sustanciación No. 1401
Divisorio
Rad. 2009-00557-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, en el cual solicita se fija fecha para la realización de la audiencia de remate, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el interlocutorio No. 1699 de fecha 24 de agosto de 2022, por medio del se fijó para el día **1 de diciembre de 2022 a las 2PM**, la realización de la audiencia de remate.



Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 12 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2394
Hipotecario
Rad. 2017-00362-00
Terminación por pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

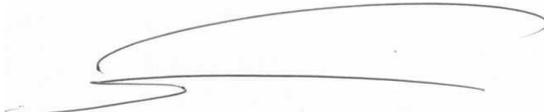
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **HIPOTECARIO** instaurado **OSCAR DEIMAN ROJAS** en contra de **BLANCA LILIA ROCHA CAMPOS**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso, al igual que la cancelación del gravamen hipotecario.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 12 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2448
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00537-00
Terminación por pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

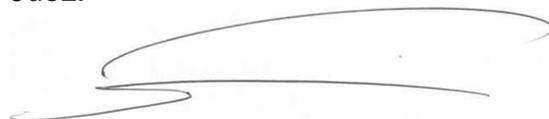
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **FINDECOM CO S.A.S.** en contra de **LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso, al igual que la cancelación del gravamen hipotecario.

3. Ordenar la entrega de los títulos judiciales a nombre de la parte demandada.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 12 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Ana Aleyda Vallejo

Ddo: Herney Ramírez Martínez

Sustanciación No. 1402
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00156-00
Abstenerse

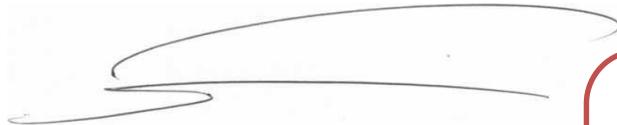
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada y de la revisión del presente proceso, se hace preciso abstener de ordenar la entrega de los depósitos judiciales, como quiera que la presente demanda no se encuentra terminada y si así lo pretende el memorialista deberá dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 461 del CGP.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 12 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2395
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00201-00
Terminación por pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **GUILLERMO URBANO MUÑOZ** en contra de **HERNEY RAMIREZ MARTINEZ**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso, al igual que la cancelación del gravamen hipotecario.

3. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que estuvieren consignados a nombre de la parte demandada.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 12 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.G
Secretario.

Dte: Banco de Occidente
Ddo: Andres Hernando Valencia Rivera

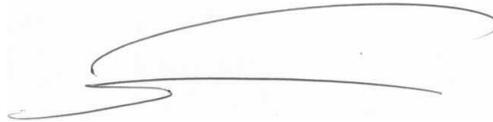
Sustanciación No. 1400
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00047-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la designación del curador ad-litem a fin de que represente a la parte demandada, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el interlocutorio No. 1094 de fecha 12 de julio de 2021, por medio del se profirió la auto sentencia (orden de ejecución) dentro de la presente demanda.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 12 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Olga Lucia Mejia
Ddo: Jefferson Muñoz Zapata

Sustanciación No. 1399
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00399-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la señora OLGA LUCIA MEJIA SOLORZANO hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Correos: Juzgado 02 Civil Municip... x 768924003002-2020-00399-00 x Las Noticias de hoy, Deportes, F... x +

etbcj-my.sharepoint.com/personal/j02cmyumbo_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02cmyumbo_cendoj_ramajudicial_gov_co%2FDocuments%2F01%20PROC... | Efinómina® en Línea | Consulte su EPS

19RelacionTitulos.pdf | 20 / 20

Banco Agrario de Colombia
NIT. 500.037.000-9

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	111828447	Nombre	JEFFERSON MUNOZ ZAPATA	Número de Títulos	3
---------------------	----------------------	-----------------------	-----------	--------	------------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
450030002830138	111828479	OLGA LUCIA MEJIA SOLORZANO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 399.350.00
450030002844032	111828479	OLGA LUCIA MEJIA SOLORZANO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 421.488.00
450030002855381	111828479	OLGA LUCIA MEJIA SOLORZANO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 306.441.00

Total Valor \$ 1.127.279.00

1 de 2

Escribe aquí para buscar

1:23 p. m. 1/12/2022

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 12 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 28 de noviembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso, con memoriales para resolver y el cual llega de segunda instancia.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 2320

VERBAL

Auto de Obedézcase, Cúmplase.

Radicación 2021-412

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Arrima memorial el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se aclare la sentencia No 036 para determinar si existe defecto factico, la cual se glosara a los autos sin pronunciamiento de fondo en razón a que la sentencia No 12 de agosto 18 de 2022, proferida por este juzgado dentro del proceso de la referencia fue dejada en firme por la sentencia de tutela de segunda instancia de calenda 19 de octubre de 2022 proferida por TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA DE DECISION CIVIL, mediante la cual se revoca la sentencia de Tutela No 107 de fecha 13 de septiembre de 2022, proferida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Viene procedente del TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA DE DECISION CIVIL, sentencia de tutela de segunda instancia de calenda 19 de octubre de 2022, mediante la cual se revoca la sentencia de Tutela No 107 de fecha 13 de septiembre de 2022, proferida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y en su lugar se niega el amparo solicitado, en consecuencia deja en firme la sentencia No 12 de agosto 18 de 2022, proferida por este juzgado dentro del proceso de la referencia.

Arrima memorial el apoderado de la parte demandada, informando que da cumplimiento a la sentencia No 026 de 18 de agosto de 2022, y adjunta recibo de consignación en el Banco Agrario favor del demandante, por la suma de \$155.708.444 y \$246.112 pesos, y la liquidación detallada de la obligación, por lo que se hace preciso poner en conocimiento el referido pago a la parte actora, para lo de su cargo.

Por lo tanto, este despacho judicial,

D I S P O N E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA DE DECISION CIVIL, en la sentencia de Tutela de segunda instancia de calenda 19 de octubre de 2022, mediante la cual se revoca la sentencia de Tutela No 107 de fecha 13 de septiembre de 2022, proferida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y en su lugar se niega el amparo solicitado, en consecuencia deja en firme la sentencia No 12 de agosto 18 de 2022, proferida por este juzgado dentro del proceso de la referencia.

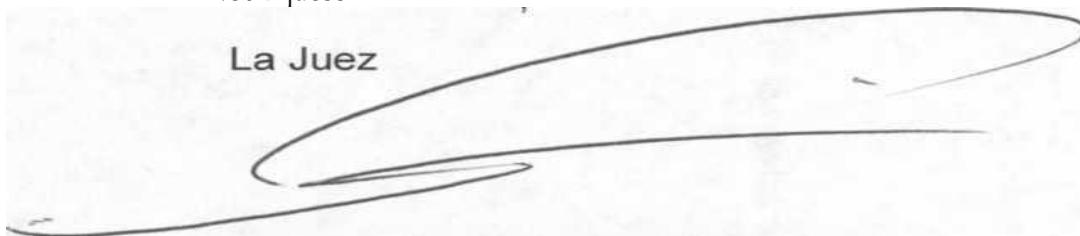
2.- GLOSAR a los autos sin pronunciamiento de fondo la solicitud de aclaración de la sentencia No 036 para determinar si existe defecto factico, pedida por la parte actora, en razón a que la sentencia No 12 de agosto 18 de 2022, proferida por este juzgado dentro del proceso de la referencia fue dejada en firme por la sentencia de tutela de segunda instancia de calenda 19 de octubre de 2022 proferida por TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA DE DECISION CIVIL, mediante la cual se revoca la sentencia de Tutela No 107 de fecha 13 de septiembre de 2022, proferida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo de su cargo, el informe de cumplimiento de la sentencia No 026 de agosto 18 de 2022, proferida por este juzgado, suministrado por el apoderado de la parte demandada, donde se adjunta recibo de

consignación en el Banco Agrario favor del demandante, por la suma de \$155.708.444 y \$246.112 pesos, y la liquidación detallada de la obligación.

Notifíquese

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl..

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 12 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, Diciembre 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciación No. 1380
Proceso Divorcio
Radicación No. 2021-00514-00
Ordenar Expedir Copias.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Diciembre Primero de Dos Mil Veintidós

En virtud a la solicitud que antecede presentado por la señora María del Carmen Betancourt. 31.479.804 en la solicitud de Divorcio del Matrimonio Civil conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores MARIA DEL CARMEN BETANCOURT BALLESTEROS y JOSE WILIAN GAVIRIA RAMIREZ, y como quiera que lo solicitado es procedente de conformidad con lo preceptuado por el Art. 114. Del C.G.P., se ordena expedir copia auténtica de las piezas procesales que solicita

Notifíquese,
LA JUEZ



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **224** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 12 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Diciembre 1 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1379.-

Ejecutivo Singular

Radicación No. 2021 - 00401-00.-

Auto Aclarar .-

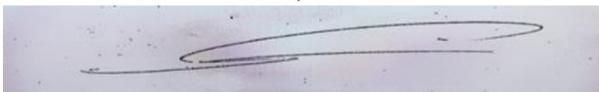
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Primero de Dos Mil Veintidós .-

En virtud al pedimento que realiza la Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA apoderada judicial de BANCO DE BOGOTA, en contra de PAOLA ANDREA TERRANOVA SANCHEZ se hace preciso aclarar el Numeral 1 del auto No. 1734 de fecha Octubre 11 Estado 170 de octubre 12 de 2022 el cual quedara asi : 1.-ORDENAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de PAOLA ANDREA TERRANOVA SANCHEZ, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-1000062 Apartamento No. 1-601 –Piso 6 –Torre 1 –se ubica en el sexto piso del Conjunto Residencial GUATAVITA ETAPA 1 Subetapa 1A, ubicado en la calle 8 No. 20 A -190 de la nomenclatura del municipio de Yumbo, Los linderos se encuentran debidamente determinados en la Escritura Pública No. 1477 del 30 de abril del 2019 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali, la cual se deberá anexar copia.- LIBRESE OFICIO PERTINENTE

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 224</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, 12 DICIEMBRE DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proceder de conformidad
Yumbo Valle, diciembre 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 2451
Clase auto: Admisorio de la demanda.
Restitución de inmueble Arrendado
Rad: 2022-00481-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós
(2022).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

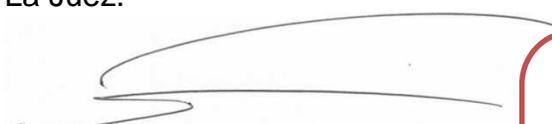
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por ARLEX CORTES RAMIREZ en contra de SANDRA PATRICIA RUIZ QUITUMBO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., a quien se le CORRERA TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De conformidad con el inciso 2º del Núm. 4º del art. 384 del C.G.P. *“si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a ordenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a ordenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieron dejara de ser oído hasta cuando presente el titulo de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo”.*

Notifíquese,
La Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: DICIEMBRE 12 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Diciembre 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación No. 1378.-

EJECUTIVO

Radicación 2022 – 00603-00.-

Estese lo resuelto

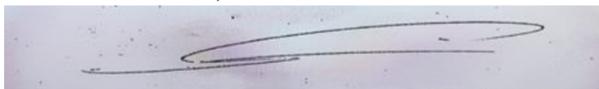
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Diciembre Dos de dos mil Veintidós.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la Dra. ALBA REGINA PALOMINO ORDÓÑEZ, apoderada de la parte demandante **MAICOL DAVIL DURÁN CABALLERO, C.C. # 1.130'676.432.**, y en contra de **MÓNICA RINCÓN, C.C. # 31'960.403**, se le indica que debe estese a lo resultado mediante auto Interlocutorio No. 2334 de fecha Noviembre 24 de 2022 notificado en estados 218 del 1 de Diciembre de 2022 dado que el termino concedido para subsanar la demanda se venció el día 23 de Noviembre de 2022 y la subsanación fue presentada el 28/11/22, 21:34

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.224</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 12 DE DICIEMBRE DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Diciembre 2 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2359.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022 – 00627- 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Diciembre Dos de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A NIT No. 860.035.827–5**, en contra de **FABIAN ANDRES ASTAIZA GARCIA, C.C. No.1.118.298.884**, Observa el Despacho que mediante auto No. 2235 de fecha Noviembre 17 de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia entre otras falencias por lo indicado en el acápite de cuantía y recae en el mismo error, ya que no la determina conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios **que se causen con posterioridad a su presentación**. Por tanto, se demuestra que no se indicó debidamente el valor de la cuantía ya que la estimo solo en lo adeudado \$12.115.061 sin sumar las demás pretensiones al tiempo de demanda es decir el valor de intereses de mora causados desde el 4 de Octubre de 2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda. Por lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

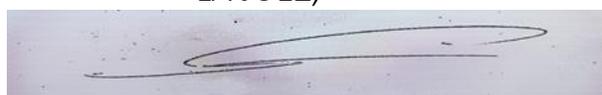
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demandada **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A NIT No. 860.035.827–5**, en contra de **FABIAN ANDRES ASTAIZA GARCIA, C.C. No.1.118.298.884**,.-

2.- **RESPECTO** a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 224

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). 12 DE DICIEMBRE DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Diciembre 7 de 2022.

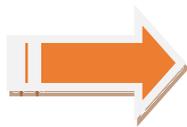
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2319
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022-00643-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Siete de Dos Mil Veintidós

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **LUIS JAVIER URIBE VILLAQUIRAN**, Se observa que la demanda se inadmitió entre otros por lo indicado en la ley 2213/22 que en su Art 8. Indica “*NOTIFICACIONES PERSONALES.El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*” en el acápite de noticiones de la demanda indica textualmente “ El correo electrónico lo proporciono el demandado con la información para su vinculación comercial con el banco”

Demandado: **Luis Javier Uribe Villaquirán, en la siguiente dirección:**
Calle 6 # 8 - 45 de Yumbo
Calle 5 con Carrera 5 Belalcazar – Yumbo
Calle 8ª entre Cra 12 y 13 Ed. Murillo Toro - Bogota
Correo Electrónico: luisjuribe@gmail.com



El correo electrónico lo proporcionó el demandado con la información para su vinculación comercial con el Banco.

Y lo que se allego en la subsanación no corresponde a lo afirmado es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **LUIS JAVIER URIBE VILLAQUIRAN**, por cuanto se subsano pero no en debia forma

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 224</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 12 DE DICIEMBRE DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

@